



ESCRITURA NUMERO:

000 003

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA Y ESTATUTOS

NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA

SOCIOS FUNDADORES:

MARCO ERNESTO GORDILLO TAPIA

ANTONIO VINICIO ENDARA AYALA

JORGE WASHINGTON GORDILLO TAPIA

CUANTIA: \$400.00

DI copias



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano; Capital de la República del Ecuador, hoy día, martes cuatro de julio del dos mil, ante doct<sup>r</sup> HUGO CORNEJO ROSALES, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen a la celebración de esta escritura los señores:

Edm<sup>o</sup> Marco Ernesto Gordillo Tapia, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad número ciento setenta quinientos noventa y seis novecientos treinta y nueve-cero (170596939-0); Antonio Vinicio Endara Ayala con cédula de identidad número cien ciento veinte y seis novecientos veinte y siete-uno (100126927-1); Ldo. Jorge Washington Gordillo Tapia, con cédula de identidad número ciento setenta cuatrocientos cuatro quinientos trece-cinco (170404513-5). Todos son ecuatorianos, de estado civil casados los dos primeros y último de estado civil divorciado, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente:

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase hacer constar en su Registro de Escrituras Públicas una de estatutos y Constitución de compañía limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPAÑEROS: Comparecen a la celebración de esta escritura los señores: Lcdo. Marco Ernesto Gordillo Tapia, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad número ciento setenta quinientos noventa y seis novecientos treinta y nueve-cero; Antonio Vinicio Endara Ayala, con cédula de identidad número cien ciento veinte y seis novecientos veinte y siete-uno; Lcdo. Jorge Washington Gordillo Tapia, con cédula de identidad número ciento setenta cuatrocientos cuatro quinientos trece-cinco. Todos son ecuatorianos, de estado civil casados los dos primeros y último de estado civil divorciado, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía que se denominará "APOYO INTERNACIONAL GORDILLO ENDARA & ASOCIADOS CIA. LTDA." que estará regida por la Ley de Compañías las pertinentes de la República y los presentes estatutos. TERCERA.- La compañía tiene como su objeto social: Realizar trabajos de Auditoría Externa, auditorías internas, auditorías tributarias, desarrollo de sistemas de auditoría, auditoría aduanera, auditoría a los depósitos industriales de las compañías, asesoramiento de apoyo financiero, trabajos de contabilidad, desarrollo de Software, asesoría gerencial para todo tipo de empresa en los campos: tributario, recursos humanos, actuarial, marketing nacional e internacional; asistencia técnica a entidades del sector público, privado y de economía mixta, desarrollo de proyectos, asesoramiento legal y societario, y capacitación. En tal virtud podrá realizar todos los actos y actividades para el cumplimiento de sus



**NOTARIA  
- VIGESIMO  
CUARTA**

objetivos. MEDIOS.- Contactos nacionales e internacionales, además podrá realizar todos los actos y actividades de manera directa e indirecta con organismos nacionales e internacionales empresas industriales, comerciales, financieras, de servicios, cooperativas, fundaciones, organismos no gubernamentales, entidades gubernamentales, sociedades de economía mixta, etc. Podrá también actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades y compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones y participaciones de otras compañías, en general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones, permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acorde con su objeto y convenientes par su cumplimiento. CUARTA.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo tendrá en el Distrito Metropolitano de Quito, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador y del exterior, previo el cumplimiento de las formalidades legales conforme a sus actividades. QUINTA.- El plazo de duración de la compañía será el de cien (100) años, contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil plazo que puede ser ampliado o restringido por decisión de la junta general de socias convocada de manera expresa para tal efecto. SEXTA.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dolar cada uno. Las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. No podrán estar representadas por títulos negociables, pero la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará el



**DR. HUGO CORNEJO ROSALES**

carácter de no negociable y el número de las participaciones que le corresponda. SEPTIMA.- La participación que cada socio tiene en la compañía es transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviera en consentimiento unánime del capital social. En el libro de participaciones de socios se anotará la cesión y practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo al favor del cesionario. De la escritura pública de cesión se sentará la razón respectiva al margen de la inscripción referente a la constitución de la compañía, así como también la razón marginal en el Registro Mercantil del Cantón. OCTAVA.- En caso de aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus participaciones. De no hacerlo en el plazo de treinta días siguiente por la junta general de socios, estos tendrán derecho para suscribirlos libremente, sin sujeción a ninguna proporción. En caso de que ninguno de los socios tuviere interés en adquirir las participaciones sociales de la compañía quedará en libertad de ofrecerlas a terceras personas. NOVENA.- Para la admisión de nuevos socios será necesario el acuerdo unánime del capital social. DECIMA.- La participación de cada socio es transmisible por herencia y los herederos fueren varios estarán representados por la persona que designaren. DECIMA PRIMERA.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones. DECIMA SEGUNDA.- La compañía formará un fondo de reserva por el porcentaje que estipula la ley. DECIMA TERCERA.- Es un derecho de los socios percibir beneficios que le corresponden a prorrata de las participaciones pagadas siempre que se trate de utilidades debidamente realizadas. Corresponde a la junta general de socios a cerca de la forma del monto de sus participaciones. DECIMA CUARTA.- La compañía será



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**



0 5

governada por la junta general de socios y administrada por el gerente y presidente. DECIMA QUINTA.- La junta general formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente siempre que tal mayoría represente las tres cuartas partes del capital social por lo menos. La junta general podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiéndose expresar así en la respectiva convocatoria. Cada participación de un dolar da derecho a un voto y los votos en blanco como las abstenciones se sumarán a la mayoría. DECIMA SEXTA.- La junta general puede ser ordinaria y extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía previa la convocatoria del gerente o presidente. En las juntas generales ordinarias y extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas las convocatorias para las juntas generales las hará el gerente individualmente o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, el año económico se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre. DECIMA SEPTIMA.- La convocatoria a junta general de socios se hará por medio de convocatorias personales, con un plazo de por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión y de la cual los socios firman recibos. DECIMA OCTAVA.- No obstante en las cláusulas anteriores la junta general se entenderá convocada y quedará

**DR. HUGO CORNEJO ROSALES**

válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general de conformidad con el Art. doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. DECIMA NOVENA.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso se conferirá una carta poder de carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente otorgado. VIGESIMA.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevará las firmas del presidente y del gerente, que actuará como secretario en cada ocasión, o de todos los socios tratándose de una junta general universal. Se formará un expedientillo de cada junta general, que contendrá el original del acta, se incorporarán también todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. VIGESIMA PRIMERA.- Son deberes y atribuciones de las junta general:

- a) Conocer y decidir sobre el balance general, las cuentas y resultados, distribución de utilidades e informe del administrador;
- b) Nombrar al presidente, al gerente y a los comisarios principales y suplentes;
- c) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios;
- d) Decidir sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación, designando en este último caso un liquidador principal y un suplente;
- e) Interpretar en forma obligatoria y reformar los estatutos;
- f) Aprobar las actas de las sesiones;
- g) Resolver sobre gravámenes o enajenaciones de la compañía,
- h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la ley;
- i) Autorizar obligaciones de la compañía en negocios que superen el valor de cinco mil (5.000) dólares americanos;
- j) Resolver los asuntos que no estuvieren



**NOTARIA  
- VIGESIMO  
CUARTA**



previstos en los estatutos y que por ley le correspondan. VIGESIMA SEGUNDA.- El presidente y el gerente durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser presidente y gerente de la compañía no se requiere tener la calidad de socio. El gerente ejercerá la representación legal de la compañía en todo lo judicial y extrajudicial dentro de las limitaciones establecidas en estos estatutos y podrá ejecutar a nombre de la compañía todos los actos y contratos permitidos por las leyes y tendrá todas las facultades que el Código Civil confiere a los administradores. El presidente o el gerente no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio o actividades que constituyan el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la junta general. VIGESIMA TERCERA.- El presidente y el gerente podrán ser removidos por la junta general de socios cuando incumplan las obligaciones contenidas en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; estarán obligados a proceder con la diligencia que exige una administración correcta y normal y serán responsables personalmente si incurrieren en cualquiera de las causales de la citada ley. Caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de éstos, serán subrogados, el presidente por el gerente y éste por aquel, sin ningún requisito o autorización previa de la junta general. VIGESIMA CUARTA.- Además de las facultades y obligaciones generales a que se refiere la cláusula vigésima segunda, el presidente tendrá las siguientes: a) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta general; b) Suscribir las actas correspondientes de las sesiones y todos los documentos donde sea necesario este requisito; c) Intervenir en todo contrato que la compañía deba suscribir o realizar por escritura pública, junto con el gerente de la compañía; d) En general preocuparse de la buena marcha de la

**DR. HUGO CORNEJO ROSALES**

compañía. VIGESIMA QUINTA,- Además de las facultades y obligaciones a que se refiere la cláusula vigésima segunda, el gerente tendrá las siguientes: a) Coordinar las labores técnicas y económicas de la compañía. b) Efectuar todos los actos administrativos y el movimiento económico de la compañía. Firmar cheques y cualquier documento que comprometa y obligue a la compañía hasta por un valor máximo de cinco mil (5.000) dólares americanos. c) Vigilar los bienes de la compañía y dirigir la contabilidad. d) Informar a la junta general sobre el cumplimiento de sus funciones y presentar los balances dando cuenta del movimiento económico financiero de la compañía. e) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, pero si el poder tiene el carácter de general, será necesario la autorización del órgano por el cual fue elegido. f) Suscribir, junto con el presidente todos los contratos que deben celebrarse por escritura pública, y g) Nombrar a los funcionarios y empleados que fueren necesarios para las actividades de la compañía.

VIGESIMA SEXTA.- La junta general nombrará cada año, un comisario principal y un suplente con fines de fiscalización y auditoría específica.

VIGESIMA SEPTIMA.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones de la Ley de Compañías en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto en estos estatutos. CLAUSULAS

TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los socios fundadores de la compañía declaran que el capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 400.00) y ha sido suscrito íntegramente y pagado en dinero efectivo de la siguiente manera: El cien por ciento en una cuenta de integración de capital en el Banco del Pichincha de esta ciudad.



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA

SOCIOS	PARTICIPA CIONES	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO
Marco Gordillo Tapia	392	392	392
Jorge W. Gordillo Tapia	4	4	4
Antonio Endara Ayala	4	4	4
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b>

SEGUNDA.- Los socios constituyentes de la compañía han decidido nombrar a los señores Marco Gordillo Tapia como presidente y Jorge W. Gordillo Tapia como gerente general. TERCERA.- Se delega de manera expresa al señor gerente para comparecer y solicitar a los organismos competentes la aprobación de la compañía y de esta escritura y para todo el trámite correspondiente. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de ley para la plena validez de esta escritura. (firmado)



Dr. Marco Mejía Yépez, con matrícula profesional número ciento veinte y cinco del Colegio de Abogados de Quito. (HASTA AQUI LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA ). Leída que les fue a los comparecientes la escritura que antecede, se afirma y se ratifica en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

*Marco E. Gordillo Tapia*  
LCDO. MARCO E. GORDILLO TAPIA      CC. 170596939-0

*Antonio V. Endara Ayala*  
SR. ANTONIO V. ENDARA A.      CC. 100126927-1

*Jorge W. Gordillo Tapia*  
LCDO. JORGE W. GORDILLO TAPIA      CC. 170404513-5

*Hugo Cornejo Rosales*  
DR. HUGO CORNEJO ROSALES  
Notaría Vigésima Cuarta





0 8

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y AFILIACION

CIUDADANIA 170404513-5  
 GORDILLO TAPIA JORGE WASHINGTON  
 07 NOVIEMBRE 1.954  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 08 1 070 09674  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 54





FORMA NO. 10400856



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133311222  
 CASADO BASTIDAS VINUEZA MARIA CARMEN  
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR  
 RAFAEL ENDARA  
 MERCEDES AYALA  
 QUITO 19710/99  
 1971072611

FORMA NO. 03598209



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y AFILIACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100126927-1  
 ENDARA AYALA ANTONIO VINICIO  
 12 JUNIO 1.961  
 INBABURA/IBARRA/SAGRARIO  
 LUGAR DE NACIMIENTO 02 1 041 00679  
 INBABURA/ IBARRA  
 SAGRARIO 61

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSO

CYTOULA DE CIUDADANIA No. 170596939-0

GORDILLO TAPIA MARCO ERNESTO

01 NOVIEMBRE 1.959

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 02 148 0109

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 60

*[Handwritten Signature]*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E132312222

CASADO MONICA SOPAYA LOYOLA C

SUPERIOR lrc. CONTAB. Y AUDIT

JOSE MECIAS GORDILLO

MARIA ISABEL TAPIA

QUITO 20/10/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

*[Handwritten Signature]* 523104





Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada debidamente sellada y firmada por mí, el Notario. Quito, catorce de junio

**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**



~~Dr. Hugo Cornejo Rosales  
Notaria Vigésima Cuarta  
Quito~~

**DR. HUGO CORNEJO ROSALES**

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Rojas, Intendente Jurídico de la oficina matriz de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante resolución número 00.Q.IJ 1796 del trece de julio del dos mil, de su Artículo Segundo. Tomé nota al margen de la matriz Constitución de la Compañía APOYO INTERNACIONAL GORDILLO ENDARA & ASOCIADOS CIA. LTDA. Quito a treinta y uno de de julio del dos mil.-



~~Dr. Hugo Cornejo Rosales~~  
Notaría Vigésima Cuarta  
Quito



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 00.Q.IJ. MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 13 de Julio del 2.000, bajo el número 1996 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " APOYO INTERNACIONAL GORDILLO ENDARA & ASOCIADOS CIA.LTDA.", otorgada el 4 de Julio del 2.000, ante el Notario VIGESIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. HUGO CORNEJO ROSALES.- Se fijó un extracto, para conservarlo por sesis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1404.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 013413.- Quito, a tres de Agosto del año dos mil.- **EL REGISTRADOR.**

RG/lg.-

